



EXCELENTISIMO SEÑOR:

Los que suscriben, todos mayores de edad y vecinos de Lodosa (Navarra), en goce de sus derechos civiles y políticos, a V.E. tiene el honor de exponer:

Que desean constituir en esta villa una Agrupación filial del Partido Nacional de "IZQUIERDA REPUBLICANA", y por ello y para que sean aprobados por V. E. presentan su Reglamento y copia del mismo, y en su virtud

Suplican a V. E. que una vez suficientemente reintegrados, se sirva aprobarlo y con nota de presentación nos devuelva un ejemplar con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.

Viva V. E. muchos años para bien de la República.

Lodosa, 15 de Junio de 1934.

El Presidente,

José María Martínez

El Secretario,

Gonzalo Armendariz

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra

P A M P L O N A

=====
=====

2

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE
LODOSA, DEL PARTIDO DE

"IZQUIERDA REPUBLICANA"

TITULO I.

--Constitución y fines--

Artículo 1º. Con el nombre de agrupación de "IZQUIERDA REPUBLICANA" se constituye en Lodosa una entidad local de carácter político, que se regirá democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determina la organización nacional del Partido del mismo nombre.

Artículo 2º. Serán fines y programas de esta Agrupación municipal, los que aprueben las Asambleas nacionales del Partido.

TITULO II

--Medios--

Artículo 3º. Serán medios económicos de la Agrupación Municipal, los siguientes:

- a).--Las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
- b).--Las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con carácter voluntario.
- c).--Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo, debido a iniciativas de la Agrupación, se logren.

TITULO III

--De los afiliados--

Artículo 4º. Podrán pertenecer afiliados a "Izquierda Republicana", todos los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintiun años, que estando conformes con el Ideario y Estatutos del Partido, lo soliciten de la Junta municipal en escrito avalado por dos afiliados.

Artículo 5º. La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta Municipal.

La Junta Municipal dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.

La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: recibida la solicitud se hará público en el tablón de anuncios durante 15 días y para conocimiento de los afiliados, en nombre del solicitante y de los afiliados que le representen.

Artículo 6º. Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- a).-- Tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación, y estar representados en las provinciales y Nacionales.
- b).-- Ostentar cargos representativos, tanto de elección popular como de gobierno interior de la Agrupación.
- c).-- Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar Ponencias y formular peticiones o quejas, siempre a través de las organizaciones inmediatas.
- d).-- Utilizar, reglamentariamente, los servicios organizados o sostenidos por el Partido

Artículo 7º. Son deberes de los afiliados:

- a).-- Defender y propagar el ideario del Partido, laborando



- por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
- b).- Acatar y cumplir los acuerdos de los Organismos directivos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos.
 - c).- Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes a la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos de la Agrupación.
 - d).- Contribuir a los gastos que la Agrupación pagando las cuotas que determinen para el Consejo Nacional y Provincial.
El donativo mínimo de la Agrupación será de una Peseta.
 - e).- No hacer manifestaciones públicas de carácter político orales ni por escrito, arrogándose representación del Partido, sin la correspondiente autorización.
 - f).- Proveerse del carnet de afiliado.
 - g).+ Comunicar los traslados de domicilio a Secretaría.

Artículo 8º.- La condición del afiliado se pierde:

- a).- Por baja voluntaria.
- b).- Por pertenecer a otro partido.
- c).- Por falta de pago de tres mensualidades.
En todo caso, la baja implicará el cese en los cargos que ostente el interesado por designación del Partido.
- d).- Por exclusión motivada.

T I T U L O IV

-- De la organización --

Artículo 9º.- La dirección y administración de la Agrupación, serán ejercidas por la Asambleas generales de la Junta Municipal, o por cualquier otro organismo creado reglamentariamente.

C A P I T U L O I

-- De las Asambleas --

Artículo 10.- La Asamblea local, en reacción con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y está constituida por todos sus afiliados.

Artículo 11.- Las Asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los Organismos superiores, por convocatoria de la Junta municipal o a petición escrita del 20 % de afiliados de la Agrupación.

Las extraordinarias sólo podrán tratar del asunto o asuntos objeto de la Convocatoria.

Artículo 12.- Corresponde a las Asambleas Municipales ordinarias:

- a).- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b).- Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.
- c).- Elegir los miembros de la Junta Municipal; juzgar su gestión; designar Delegados para las Asambleas Provinciales; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a Concejales, dando cuenta al organismo superior; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio. Discutir las proposiciones, mociones o proyectos presentados para su aprobación.

Artículo 13.- En la primera Asamblea general ordinaria del año, se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior; se leerán las memorias de Secretaría y Tesorería y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el artículo

Artículo 14.- La convocatoria de las Asambleas se hará por la Junta Municipal con cinco días de anticipación.

PA T U L O II
-- De la Junta Municipal --

Artículo 15.- La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación, se ejercerá por la Junta Municipal que, al propio tiempo, será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

Artículo 16.- La Junta Municipal se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Si estuviera constituida la Juventud, un representante suyo formará parte de la Junta Municipal.

Artículo 17.- Los afiliados que componen la Junta Municipal, serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año. De la primera Junta municipal que se elija en la Asamblea general ordinaria del siguiente año, se designará por sorteo quienes hayan de cesar y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes siguiéndose en la renovación después por turno riguroso.

Artículo 18.- En casos de vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa, el cargo será provisto por los medios reglamentarios; pero el nombrado en sustitución no podrá ejercer su mandato por más tiempo del que le faltase por cumplir al sustituto.

Artículo 19.- La Junta Municipal se reunirá con carácter ordinario una vez cada quince días, y con carácter extraordinario cuantas lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen los organismos superiores. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría de los Componentes.

Artículo 20.- Son facultades de la Junta Municipal:

Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación. Resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos. Convocar y presidir las Asambleas de la Agrupación. Formular el Orden del día y ejecutar sus acuerdos. Ejecutar los de los Organismos superiores. Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local, dentro de las normas y disciplina del Partido. Remitir a la Secretaría general del mismo copia del acta de constitución y de su Reglamento. Enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada relación de sus afiliados, con expresión de las altas y bajas corrientes y estado económico de la Agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicándole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la localidad. Administrar los fondos de la Agrupación.

Artículo 21.- Serán facultades del Presidente:

- a).- Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas.
- b).- Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.
- c).- Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la Agrupación, ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en Estatutos y Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas.
- d).- Presidir las sesiones de la Junta Municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actos.
- e).- Intervenir en el movimiento de fondos.

Artículo 22.- El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaría, así como la vigilancia de los mismos.

Son también funciones suyas:

a).- In-

formar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que por ella o el presidente se le encarguen.

- b).- Firmar las condiciones y documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencia de la Secretaria.
- c).- Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y de la Junta Municipal.
- d).- Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas.
- e).- Custodiar los sellos de la entidad.

Será también misión suya si no existe Contador, la de intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formación de las cuentas y balances, practicar estado de situación mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de diciembre de cada año balance general.

Artículo 23.- El tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que este debidamente autorizado. Todos los referidos pagos, deberán ser autorizados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o el Contador si lo hubiere, no admitiéndose el que no reuna estos requisitos.

Artículo 24.- Los Vocales, por su orden, suplirán a los titulares de los anteriores cargos cuando se hallaren vacantes por motivo de enfermedad, ausencia o dimisión, y cumplirán cuantos encargos se le encomienden por la Junta Municipal o su Presidente.

T I T U L O V

-- De la Juventud --

Artículo 25.- De acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos generales del Partido, se regirá la Juventud de la Agrupación Municipal de Lodosa que estará constituida por los afiliados menores de 30 años.

Artículo 26.- Gozará de perfecta y total autonomía interna si bien estará sujeta a la disciplina y autoridad de la Junta y Asamblea Municipales.

Cuando haya que realizar dentro del término municipal actos en los que públicamente se haga uso del nombre del Partido, será necesaria la autorización de la Junta Municipal.

Acatarán en todas sus partes los preceptos reglamentarios de la Agrupación Municipal, aportando sus iniciativas, laboriosidad y entusiasmo a la obra común.

Artículo 27.- Estará regida por una Junta Directiva cuyas atribuciones, número de componentes, forma de elección etc. serán determinadas en Reglamento aprobados por las Asambleas de Juventud y sometido al Vº. Bº. de la Junta Municipal.

Artículo 28.- Para la disolución de la Juventud, será preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea Municipal extraordinaria convocada al efecto.

T I T U L O VI

-- Disposiciones generales --

Artículo 29.- Este Reglamento solo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningún caso invalidar los Artºs 1º y 2º de este Reglamento.

Artº 30.- En caso de disolverse la Agrupación la Asamblea acordará que después de pagados los gastos el remanente de bienes pase a integrar los bienes generales del Partido.

-- DISPOSICION FINAL --

Este Reglamento ha sido aprobado en el domicilio social de la Agrupación de "IZQUIERDA REPUBLICANA" Paseo Martires de Jaca nº 1.-

José, M. Martínez

Concepción Amadori

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 25 de Junio de 1934.

El Gobernador Civil



Francisco de Sola



Excelentísimo Señor.

En cumplimiento de lo que preceptúa la vigente Ley de Asociaciones tengo el honor de acompañar al presente oficio una certificación del acta de constitución del Partido de Izquierda Republicana a los efectos oportunos.

Vida V. E. muchos años
Lodosa a 16 de julio 1934.

El Secretario
Gonzalo Amundain

Ex^{mo} Sr. Gobernador Civil de Navarra



D. Gonzalo Armendariz Pinillo, Secretario en funciones del Consejo de "Izquierda Republicana" de esta villa de Lodosa

Certifico: Que reunidos los que suscriben, ciudadanos de profundas convicciones republicanas para tratar de la situación actual de la política española decidieron formar en esta localidad un "Izquierda Republicana", después de amplia y cordial deliberación.

Deciden también acatar sin ninguna reserva el ideario político del Partido.

Por aclamación se designan para ocupar los cargos los señores siguientes:

Presidente D. José M.^{te} Martínez Garrara,
Vicepresidente D. Eugenio Muela Romero,
Secretario D. Gonzalo Armendariz Pinillo,
Tesorero D. Doroteo Pasual Casas

Vocal - D. Marcelino Lisarri Armendi

" D. Venancio Cuenca Querecun

" D. Jeronimo de Luis Morris

Y para que conste, expido la presente certificación del acta de constitución del mencionado Partido en Lodosa a 16 julio de 1934

Yo D.
El Presidente
José M.^{te} Martínez

El Secretario
Gonzalo Armendariz